

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO

Expediente: 230218 - MANTENIMIENTO Y SOPORTE PARA LA INSTANCIA DE KOHA-KOBLI DE LA BIBLIOTECA CNMC Y DE LOS SCRIPTS DE INTEGRACIÓN DE BASES DE DATOS DOCUMENTALES DE LA CNMC

LOTE 2: Servicio de mantenimiento de los scripts de integración de bases de datos documentales en uso en la CNMC tanto para KOHA-KOBLI como para BKM.

ANTECEDENTES

1. El 17 de agosto de 2023 el Órgano de Contratación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, la CNMC) aprobó el expediente número 230218 relativo a la contratación del “MANTENIMIENTO Y SOPORTE PARA LA INSTANCIA DE KOHA-KOBLI DE LA BIBLIOTECA CNMC Y DE LOS SCRIPTS DE INTEGRACIÓN DE BASES DE DATOS DOCUMENTALES DE LA CNMC – Lote 2”. a tramitar por procedimiento abierto simplificado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 159.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y de acuerdo con las especialidades de trámite contempladas en el artículo 159.6, ya que se trata de un contrato de valor estimado inferior a 60.000 euros.
2. La licitación se anunció en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 25 de agosto de 2023.
3. A la licitación de este lote nº 2 únicamente concurrió el siguiente licitador:
 1. DATABOT TECHNOLOGIES, S.L.

Dicha empresa presentó la documentación requerida dentro del plazo concedido a tal efecto y en la forma señalada en el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), por lo que su proposición fue admitida a trámite.
4. El Órgano de Asistencia, con fecha 13 de septiembre de 2023, y tras estudiar el informe de valoración correspondiente, ha propuesto la adjudicación del Lote 2 a la empresa DATABOT TECHNOLOGIES, S.L., por ajustarse su proposición a los requisitos contemplados en el Pliego de cláusulas administrativas particulares (al haber concurrido un único licitador, la mejor oferta no puede establecerse atendiendo a “la mejor relación calidad-precio”, ya que no existen otras proposiciones con las que establecer una comparación).
5. De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 159 de la LCSP, y a requerimiento de la CNMC, dicho licitador ha aportado dentro del plazo establecido al efecto la documentación necesaria para adjudicar el contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Órgano Competente para la Adjudicación.

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la CNMC, es la Presidenta, en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 32 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y el artículo 15.2 h) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

De conformidad con lo establecido en la resolución de 29 de abril de 2021, por la que se acuerda la delegación de determinadas competencias, publicada en el BOE de 14 de mayo de 2021, la Presidencia de la CNMC delega en el titular de la Secretaría General las competencias estipuladas en el resuelve I, apartado primero, punto 3, letra a) de la citada norma, en concreto en aquellos procesos de contratación cuyo valor estimado no supere el importe de 350.000 euros.

Corresponde al Secretario General de la CNMC, en su calidad de Órgano de Contratación, y en virtud de lo establecido en el artículo 150.3. LCSP, la adjudicación de los contratos que formalice este organismo.

El Órgano de Contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Segundo. - Empresa adjudicataria y razones de la adjudicación: características y ventajas de la empresa contratante, determinantes de la selección de su oferta.

En el presente procedimiento se admitió a trámite la única proposición presentada. No han existido razones de inadmisión del licitador ni exclusión de la oferta por incumplimiento de los requisitos fijados en los pliegos.

Una vez ultimado el proceso de licitación, la puntuación obtenida por el licitador es la que se señala a continuación:

<i>Licitador</i>	<i>Puntuación TOTAL</i>
DATABOT TECHNOLOGIES, S.L.	100,00

Como se puede observar en la tabla anterior, la proposición de la empresa DATABOT TECHNOLOGIES, S.L ha obtenido un total de 100,00 puntos, desglosados en los siguientes conceptos:

- Oferta económica: 80,00 puntos.
- Compromiso de tiempo de respuesta ante incidencias de carga: 10,00 puntos.
- Experiencia acreditada en el mantenimiento de Koha-Kobli por el técnico designado para el proyecto: 10,00 puntos.

Tal como se señala en el antecedente 4, al haber concurrido al procedimiento un único licitador, la oferta más ventajosa para la CNMC no puede establecerse atendiendo a "la mejor relación calidad-precio de la licitación", ya que no existen otras proposiciones con las que establecer una comparación, por lo que las razones determinantes de la adjudicación

